

proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura lo realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo el importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «Carretera de acceso e instalaciones auxiliares de la estación de seguimiento de vehículos espaciales en Navas del Rey».*

Don Pedro María Romero Antolín, Teniente Coronel Jefe del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que en expediente de expropiación forzosa, seguido por el trámite de urgencia, para llevar a efecto el proyecto «Carretera de acceso e instalaciones auxiliares de la estación de seguimiento de vehículos espaciales en Navas del Rey», se ha señalado el día 28 de agosto actual, a las diez horas, en el local del Ayuntamiento de Navas del Rey (Madrid), sin perjuicio de desplazarse a las fincas afectadas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos comprendidos en el mencionado proyecto, y cuyo trámite se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se pone en conocimiento de don Aurelio Fernández Fernández, doña Josefa Ramos Maeso, don Angel Ramos y Municipios de Navas del Rey y Pelayos de la Presa, propietarios de las parcelas comprendidas en el proyecto, y de los demás interesados por la expropiación, al objeto de que concurran al referido lugar el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario, así como requerir a su costa la presencia de Notarios y asistir acompañados de Peritos.

Dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—6.273-7

*RESOLUCION del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central relativa al expediente de expropiación de las fincas afectadas por el proyecto «Terrenos para la construcción de pozo de aguas y servidumbres de visibilidad y línea eléctrica en la estación de seguimiento de vehículos espaciales en Robledo de Chavela».*

Don Pedro María Romero Antolín, Teniente Coronel Jefe del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que en expediente de expropiación forzosa, seguido por el trámite de urgencia, para llevar a efecto el proyecto «Terrenos para la construcción de pozo de aguas y servidumbres de visibilidad y línea eléctrica en la estación de seguimiento de vehículos espaciales en Robledo de Chavela», se ha señalado el día 29 del actual mes de agosto, a las diez horas, en el local del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, sin perjuicio de desplazarse a las fincas afectadas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos comprendidos en el mencionado proyecto, y cuyo trámite se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se pone en conocimiento del Municipio de Robledo de Chavela, propietario de la finca «Fuente Anguilla», donde están enclavados los terrenos necesarios para la construcción del pozo de abastecimiento de agua, así como los de las servidumbres de visibilidad y línea eléctrica, y de los demás interesados por la expropiación y servidumbres, al objeto de que concurran al referido lugar el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario, así como requerir a su costa la presencia de Notarios y asistir acompañados de Peritos.

Dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—6.272-7.

*RESOLUCION del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita afectada por el proyecto «Terrenos para la estación de seguimiento de vehículos espaciales en Robledo de Chavela».*

Don Pedro María Romero Antolín, Teniente Coronel Jefe del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que en expediente de expropiación forzosa, seguido por el trámite de urgencia, para llevar a efecto el proyecto «Terrenos para la estación de seguimiento de vehículos espaciales en Robledo de Chavela», se ha señalado el día 29

de agosto actual, a las diez horas, en el local del Ayuntamiento de Robledo de Chavela (Madrid), sin perjuicio de desplazarse a la finca afectada, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos comprendidos en el mencionado proyecto, y cuyo trámite se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se pone en conocimiento del Municipio de Robledo de Chavela, propietario de la finca «Fuente Anguilla», donde están enclavados los terrenos necesarios para la instalación de la estación, y de los demás interesados por la expropiación, al objeto de que concurran al referido lugar el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario, así como requerir a su costa la presencia de Notarios y asistir acompañados de Peritos.

Dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—6.274-7.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2458/1964, de 16 de julio, por el que se concede el régimen de admisión temporal para la importación de barras redondas y hexagonales de acero especial aleado y tratado para su transformación en varillas roscadas, linternas y tuercas, con destino a la exportación, a «Neyrpic Española, S. A.».*

La Entidad «Neyrpic Española, S. A.», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de barras redondas y hexagonales de acero especial aleado y tratado para su transformación en varillas roscadas, linternas y tuercas, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en paseo Calvo Sotelo, dieciocho, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de cincuenta y cinco barras redondas, con un peso de cinco mil cuatrocientos diez kilos y diecinueve barras hexagonales, con un peso de cuatro mil trescientos cuarenta y nueve kilos, de acero especial aleado y tratado (características químicas: carbono, de cero coma veinticinco a cero coma treinta y cinco por ciento; cromo, de doce a catorce por ciento; hierro, el resto), para su transformación en varillas roscadas, linternas (tuercas alargadas) y tuercas componentes de tres válvulas esféricas de protección de turbinas, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de las materias primas importadas será Francia. El de destino de los productos transformados Colombia.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Port-Bou. Las exportaciones por la de Barcelona.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se realizará en los locales propiedad de la firma concesionaria, sitos en avenida de José Antonio, ciento noventa y uno-doscientos diecisiete, Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Artículo quinto.—Las mermas máximas autorizadas serán de un dieciséis por ciento para las barras redondas y de un cuarenta y seis por ciento para las hexagonales, las cuales devengarán los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza.

A efectos contables se establece que por cada cincuenta y cinco barras redondas, con un peso de cinco mil cuatrocientos diez kilos, y diecinueve barras hexagonales, con un peso de cuatro mil trescientos cuarenta y nueve kilos importados, deberán exportarse trescientas veinticuatro varillas roscadas, con un peso de cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro kilos, y ciento ocho linternas y trescientas veinticuatro tuercas, con un peso de dos mil trescientos cuarenta y ocho kilos, componentes de tres válvulas esféricas de protección de turbinas.

Artículo sexto.—Las mercancías desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de este